

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2°, 9° y 11° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165104-0077/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a realizarse en las coordenadas 7° 55' 59.54" Latitud Norte 76° 38' 12.68" Longitud Oeste, en el predio denominado Margaritas 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-28758, ubicado en el corregimiento río grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En el artículo segundo del referido acto administrativo se indicó que el término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; y que en caso de requerir una prórroga del término debería solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del término inicialmente concedido.

El referido acto administrativo fue notificado el 28 de julio de 2022, por vía electrónica a los correos electrónicos inveragrolaacaciasas@gmail.com y direccionambiental@citropical.com.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-8116 del 21 de noviembre de 2022, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, solicitó prórroga del término otorgado para ejecutar el presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0090 del 20 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, prorrogar por un periodo equivalente al inicialmente concedido en la resolución No. 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022, esto es seis (6) meses, que serán contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

El presente concepto es favorable con respecto a la prórroga solicitada, los demás valores contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-1644 del 15 de junio de 2022 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario,

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

predio, coordenadas, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "*...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*"

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga elevada mediante el correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-8116 del 21 de noviembre de 2022, se observa lo siguiente:

- La solicitud fue elevada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, quien es la persona que se encuentra facultada para hacerlo, ello por cuanto es el titular del permiso

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

de prospección y exploración otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022.

- El permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022, se dio por el término de seis (06) meses, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2022, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- Mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0090 del 20 de enero de 2025, se concluyó que es viable otorgar la prórroga solicitada.

Por otro lado, es menester precisar que, la evaluación de la solicitud de prórroga que nos ocupa en la presente oportunidad tiene un costo el cual será liquidado y facturado, por lo que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental deberá dar cumplimiento con la obligación de cancelar dicho costo.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0090 del 20 de enero de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-8116 del 21 de noviembre de 2022, fue allegada dentro del término establecido se procederá a prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, el término conferido en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022, mediante la cual se otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para que se sirva realizar el pago por concepto de evaluación de la solicitud de prórroga del presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, una vez sea emitida la factura por parte de la Corporación.

Parágrafo 1. La oficina de Jurídica inicial deberá realizar la liquidación del valor por concepto de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022.

Parágrafo 2. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se cuente con la liquidación del valor por concepto de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022.

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de julio de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		08/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200165104-0077/2022